

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2012 00151 00</b>
<b>Demandante</b>	AGENCIA DE ADUANAS C.E.A. S.A.S. NIVEL 1
<b>Demandado</b>	UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –SECCIONAL MEDELLIN
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Impuestos
<b>Asunto</b>	<b>Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA</b>

Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la entidad demandada (art. 175 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

**1. CONVOCAR** a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el – **VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS –NUEVE- DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 12- ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).

**2.** Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la Audiencia, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda a la apoderada de la entidad demandada que deberá aportar constancia del comité de conciliación de la entidad, en relación con la

decisión de proponer o no fórmula de arreglo dentro de la etapa de conciliación prevista en el numeral 8 del art. 180 del CPACA.

**3.** De acuerdo con lo previsto en el art. 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

**4.** Se reconoce personería a la doctora **LUZ MARLENY MURILLO VANEGAS**, abogado en ejercicio para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido (folios 121-122).

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

mfbv